

# Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

QUINTA SECCION

**ADVERTENCIA OFICIAL:**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

**SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.**

**PRECIOS DE SUSCRICION.**—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera Baja de S. Pablo, número 27, tienda.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

**ADVERTENCIA.**

La imprenta y administracion del *Boletín Oficial* se han trasladado á la Corredera Baja de San Pablo, número 27, tienda.

**PRIMERA SECCION.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta Real Familia continúan en el Real sitio de San Ildefonso, sin novedad en su importante salud.

**REALES DECRETOS.**

En el espediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Leon y el Juez de primera instancia de la capital, de los cuales resulta:

Que á instancia de don Jacinto Alvarez, vecino de Rioseco de Tapia, se instruyeron en aquel Juzgado procedimientos criminales contra su convecino José Muñiz por haberle llamado «ladron, usurpador de terrenos y falsificador de espedientes,» estando en la casa de Ayuntamiento con un comisionado del Gobernador y otras varias personas:

Que hallándose la causa en sumario, acudió el procesado al Gobernador de la provincia con la pretension de que requiriese de inhibicion al Juzgado, porque las imputaciones hechas al denunciante Alvarez habian de resultar probadas en un espediente que Muñiz habia promovido ante la Administracion sobre detencion de bienes del Estado:

Que el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial y antes de proceder, pidió al Juez que le informase del asunto y le remitiese testimonio de cuanto resultara de las diligencias, á lo que no accedió esta Autoridad por hallarse la causa en sumario:

Que sin mas antecedentes que la instancia de Muñiz, y tambien de acuerdo con el Consejo, despachó el Gobernador requerimiento de inhibicion al Juez de primera instancia, fundándose en que

existia una cuestion administrativa previa al juicio criminal y citando en su apoyo el art. 390 del Código penal:

Que sustanciado el conflicto cuando ya se hallaba en plenario la causa, se declaró competente el Juez; de acuerdo con el Promotor fiscal, apoyándose principalmente en que si el procesado creia autor de ciertos delitos al denunciante, pudo á su vez denunciarlo al Juzgado, pero no dirigirle aquellos calificativos: en que no habia necesidad de obtener permiso para demandar de injuria y calumnia por no haberse proferido en juicio aquellas expresiones; y en que no habia cuestion previa alguna administrativa de que dependiese el fallo judicial:

Que el Gobernador insistió en su requerimiento, de acuerdo con el Consejo provincial, resultando el presente conflicto, que ha seguido sus tramites.

Visto el núm. 1.º del art. 54 del reglamento de 25 de setiembre de 1863, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contienda de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administracion, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestion previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar.

Considerando:

- 1.º Que para calificar de injurias las palabras que el procesado dirigió al querrelante es innecesaria toda resolucion administrativa, y aun la autorizacion previa, por no haberse proferido aquellas en juicio.

- 2.º Que solo para examinar sin aquellas frases envolian calumnia, sería necesario depurar antes la veracidad de las imputaciones, lo cual pudiera ser objeto de una cuestion de competencia que hoy no cabe, reducido el juicio criminal como lo está, á injurias hechas de palabra.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar mal formada esta competencia y que no ha debido suscitarse.

Dado en Palacio á 15 de junio de 1868. —Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Luis Gonzalez Brabo.

En el espediente en que el Gobernador de la provincia de Granada ha estimado

necesaria la autorizacion previa para procesar á don Serafin Rodriguez, Teniente Alcalde de Dúdar, contra el proveido en que la Autoridad judicial ha declarado innecesario aquel requisito; y del cual resulta:

Que en la tarde del 24 de junio del año último promovióse un altercado en el lugar de Dúdar entre varios vecinos del mismo y otros del inmediato de Quéntar; y habiendo tomado incremento la disputa con motivo de las amenazas y recriminaciones que recíprocamente se dirigian á los grupos, el Teniente Alcalde don Serafin Rodriguez trató de establecer el orden intimando á los de Quéntar que desalojasen el pueblo:

Que viéndose el Teniente Alcalde desobedecido, pidió auxilio á dos guardas armados con escopetas y á varios Regidores del Ayuntamiento, con los cuales se propuso dispersar á los de Quéntar, que se pusieron en huida, no sin acantonarse en la puerta de la iglesia, que está en un extremo del lugar de Dúdar:

Que desde allí arrojaron piedras los de Quéntar á los de Dúdar, disparándose además por una y otra parte algunos tiros; pero, por último, los de Quéntar se retiraron en dispersion, siendo perseguidos algun trecho por el Teniente Alcalde y los que le acompañaban:

Que al volverse estos á Dúdar, vió el Teniente Alcalde á Antonio Zea Sanchez, vecino de Quéntar, arrimado á las tapias del cementerio; y dirigiéndose á él inmediatamente, y sin mediar otras palabras que las de «toma, tú vas á pagar el pato,» el mismo Teniente Alcalde le causó una herida en el pecho, clavándole un cuchillo que llevaba:

Que con motivo de estos hechos, los Alcaldes de Dúdar y de Quéntar instruyeron simultáneamente diligencias sumarias, siendo de notar que en las actuaciones practicadas en Dúdar no apareció dato ni mencion alguna sobre la herida de Antonio Zea Sanchez, del cual solo se hace referencia para imputarle que en el desorden ocurrido primeramente en la plaza dió un bofetón al Teniente Alcalde Rodriguez:

Que acumulados ambos sumarios en el Juzgado de primera instancia del Campillo de Granada, opinó el Promotor fiscal que debia solicitarse autorizacion para procesar al Teniente Alcalde por el delito de lesiones; pero el Juez, disintiendo de este dictámen, acordó continuar el pro-

cedimiento y dar aviso de ello al Gobernador de la provincia:

Que esta Autoridad, de acuerdo con el Consejo provincial, requirió al Juez para que le pidiese la autorizacion, puesto que el delito imputado al Teniente Alcalde habia sido cometido al ejercer sus funciones gubernativas, con el objeto de restablecer el orden público, que habia sido perturbado:

Que el Juez, de conformidad con el Promotor fiscal, quien en su nuevo dictámen opinó que la autorizacion era innecesaria, lo declaró así, en razon á que el hecho imputado constituye una estralimitacion de facultades, y por lo tanto es de todo punto extraño á las atribuciones administrativas y gubernativas del Teniente Alcalde:

Que el Tribunal superior confirmó la providencia del Juzgado, aceptando sus propios fundamentos y añadiendo que los actos del Teniente Alcalde deberian entenderse ejecutados en el desempeño de funciones judiciales y no en el de las administrativas.

Visto el art. 10, párrafo octavo de la ley de 25 de setiembre de 1863, reformada en octubre de 1866, segun el cual, corresponde al Gobernador de la provincia conceder ó negar la autorizacion competente para procesar á los empleados de la Administracion civil y económica por abusos perpetrados en el ejercicio de sus funciones administrativas.

Considerando:

- 1.º Que establecido el principio de la autorizacion previa con el objeto de que la Administracion califique el uso ó el abuso que el agente administrativo haya hecho de sus atribuciones, no puede entenderse que solo por tratarse de un hecho notoriamente ilícito deja de ser aplicable la garantía de la autorizacion.

- 2.º Que el único criterio admisible para decidir si la garantía alcanza ó no al presunto culpado, consiste en determinar si el hecho, aunque ilícito al parecer, se ejecutó al tiempo de desempeñar funciones administrativas ó con ocasion de ellas.

- 3.º Que segun todas las circunstancias con que aparece perpetrado el hecho de que se hace cargo al Teniente Alcalde de Dúdar, no puede decirse que cuando este hirió á Antonio Zea ejerciese funciones públicas de ninguna clase para conservar el orden público, toda vez que, ya restablecida la tranquilidad con la dispersion

de los alborotadores y el regreso pacífico del Teniente Alcalde, demuestra que todo había concluido.  
 Conformándome con lo informado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,  
 Vengo en declarar innecesaria la autorización de que se trata.  
 Dado en Palacio á 1.º de junio de 1868.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Luis Gonzalez Brabo.

MINISTERIO DE FOMENTO.

ESPOSICION A S. M.

Señora: La necesidad de completar en un breve plazo el personal subalterno reclamado por el gran desarrollo que en los últimos años se ha dado á la ejecución de las obras públicas de España, obligó al Gobierno de V. M. á fundar en 1857 una escuela de Ayudantes de obras públicas, donde pudieran prepararse los jóvenes que aspiren á servir al Estado con dicho carácter, adquiriendo la instrucción indispensable para poder auxiliar á los Ingenieros en las operaciones materiales que exige la dirección y vigilancia de los trabajos.

Esta escuela ha correspondido perfectamente á su objeto, proporcionando en el tiempo trascurrido desde su creación el número de Ayudantes que reclamaba el servicio, hasta el punto de que hoy, contando con los alumnos matriculados, está llena la plantilla y existe un sobrante de consideración, suficiente para cubrir las vacantes que en algunos años puedan ocurrir.

En este concepto, teniendo en cuenta que con la reforma acordada por Real decreto de 13 de febrero próximo pasado en el sistema de contratación de las carreteras, ha de reducirse mucho el número de empleados subalternos necesarios para la buena marcha de las obras, y considerando que el Ayudante de obras públicas no constituye una unidad profesional, ni tiene otro carácter que el de agente auxiliar de la Administración, es llegado el momento de suprimir la mencionada escuela, como se suprimieron las de sobrestantes, creadas también en 1857 cuando por su medio se logró tener el número de agentes que exigía el servicio. Esta medida proporcionará al Estado una economía no despreciable en las actuales circunstancias.

Pero al suprimir la Escuela de Ayudantes, conviene y es de justicia respetar los derechos adquiridos, permitiendo concluir sus estudios á todos los jóvenes matriculados en ella, y estableciendo que las vacantes que en adelante ocurran se provean precisamente en las personas que hayan obtenido el certificado de aprobación de dicha escuela.

Para mas adelante, y no siendo ya considerable el número de agentes subalternos que en cada año puede necesitar el Estado, se someterá en su día á V. M. la propuesta de los medios que deban adoptarse para llenar las vacantes de modo que el personal ofrezca las garantías indispensables de capacidad.

Fundado en las consideraciones que preceden, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 13 de julio de 1868.—Señora: á los Reales pies de V. M.—Severo Catalina.

REAL DECRETO.

En vista de las razones que me ha expuesto mi Ministro de Fomento,  
 Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara cerrada para el ingreso de nuevos alumnos, la escuela especial de Ayudantes de obras públicas.  
 Art. 2.º Los alumnos matriculados hasta el día podrán continuar sus estudios en dicha escuela hasta fines de curso de 1868 á 1869, época en que la misma quedará definitivamente suprimida.

Art. 3.º Se concederá á los alumnos de segundo año que no sean aprobados en los exámenes de fin del curso académico de 1868 á 1869, y tengan opción á repetir su estudios con sujeción al reglamento de la escuela, un año de plazo para prepararse á sufrir nuevo examen ante el tribunal competente de Profesores de la escuela especial de ingenieros de caminos que designe la Dirección general de Obras públicas. Si en este segundo examen no fuesen aprobados, perderán todo derecho á las vacantes que pueda haber en el personal subalterno de Obras públicas, y deberán sujetarse para ingresar en en dicho personal á las prescripciones que por regla general establece mi Gobierno para este objeto.

Art. 4.º Los alumnos de primer año que no sean aprobados en los exámenes de fin del curso actual, podrán repetir sus estudios en el próximo venidero. Si no fuesen tampoco aprobados en este, perderán todo derecho al ingreso en el personal subalterno de obras públicas. Si merecen la aprobación del tribunal de exámenes, se les concederá un año de plazo para que estudien por los medios que juzguen mas convenientes las materias que comprende el segundo curso de la carrera, debiendo presentarse á examen al terminar el año académico de 1869 á 1870 ante el mismo tribunal establecido con arreglo á lo que se previene en el artículo anterior.

5.º Las vacantes que ocurran en el personal subalterno de Ayudantes de obras públicas se proveerán precisamente, y por orden de antigüedad, en las personas que hayan terminado sus estudios y obtenido el certificado de capacidad, ya en la escuela suprimida, ya en los exámenes de fin del curso de 1869 á 1870. Cuando se haya extinguido esta clase de Ayudantes excedentes por virtud de su ingreso en el servicio del Estado ó por otras causas, se cubrirán las vacantes que ocurran por los medios que mi Ministro de Fomento deberá proponer oportunamente.

Dado en San Ildefonso á diez y seis de julio de mil ochocientos sesenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Severo Catalina.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Sección de Gobierno.—Negociado 1.º—Número 1272.

La persona á quien se le hayan estrañado dos yeguas, una de pelo negro, edad cerrada, de seis cuartas de alzada, con un potrillo rojo mamando; otra también cerrada, de seis cuartas, con un lunar en la crin, que fueron encontradas en la jurisdicción del pueblo de Muñozpedro, provincia de Segovia, puede acudir á reclamarlas ante aquella autoridad, y le serán devueltas mediante la justifi-

cación de su pertenencia y el abono de los gastos que hayan ocasionado.

Madrid 27 de julio de 1868.

El Gobernador,  
 J. Ignacio Bertiz.

Secretaría.—Negociado 1.º—Ayuntamientos.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Algete, dotada con el sueldo anual de 330 escudos, pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria

aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde-presidente de aquella municipalidad, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día que se publique por tercera vez el presente anuncio en la Gaceta; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de octubre de 1853, y Real orden de 21 de octubre de 1858.

Madrid 15 de julio de 1868.

El Gobernador,  
 J. Ignacio Bertiz.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Territorial.—Suministros.

Relacion de las cantidades abonadas á los Ayuntamientos que se espresan por suministros, y las cuales serán satisfechas por la Recaudacion general de contribuciones de la provincia.

PUEBLOS.	Número de la carta de pago.	Escudos. Milésimas.
Arganda.....	548	0,182
Idem.....	»	0,144
Idem.....	»	0,600
Cabanillas.....	»	0,600
Ciempozuelos.....	»	0,200
Idem.....	»	20,775
Idem.....	»	0,600
El Molar.....	»	2,200
Torrejon de Ardoz.....	»	1,600
Villarejo de Salvanés.....	»	1,200
Idem.....	»	0,284
		28,385

Importa la presente relacion veintiocho escudos trescientas ochenta y cinco milésimas.

Madrid 22 de julio de 1868.—Manuel Carlos Massip.

Relacion de las cantidades abonadas á los Ayuntamientos que se espresan por suministros, y las cuales serán satisfechas por la Recaudacion general de contribuciones de la provincia.

PUEBLOS.	Número de la carta de pago.	SU CORRESPONDENCIA.		Escs. Mils.
		Meses.	Años.	
Alcobendas.....	2577 y 78	Enero.	1868.	129,785
Arganda.....	»	»	»	69,668
Idem.....	»	»	»	136,066
Barajas.....	»	»	»	14,018
Buitrago.....	»	»	»	24,032
Idem.....	»	»	»	0,141
Cabanillas.....	»	»	»	0,846
Ciempozuelos.....	»	»	»	11,844
Colmenar Viejo.....	»	»	»	15,521
El Molar.....	»	»	»	0,282
Fuencarral.....	»	»	»	124,164
Getafe.....	»	»	»	8,775
Idem.....	»	»	»	15,521
Galapagar.....	»	»	»	15,520
Guadarrama.....	»	»	»	7,982
Idem.....	»	»	»	15,520
Las Rozas.....	»	»	»	2,834
Lozoya.....	»	»	»	13,970
Navalcarnero.....	»	»	»	0,564
Idem.....	»	»	»	4,667
Robledo de Chavela.....	»	»	»	15,520
San Lorenzo.....	»	»	»	15,521
Torrejon de Ardoz.....	»	»	»	151,199
Idem.....	»	»	»	253,745
Torrejon de Velasco.....	»	»	»	57,237
Torrelaguna.....	»	»	»	17,070
Torres.....	»	»	»	15,521
Valdemoro.....	»	Enero.	1869.	498,272
Vallecas.....	»	»	»	106,640
Villarejo de Salvanés.....	»	»	»	77,848
Idem.....	»	»	»	15,520
Villaverde.....	»	»	»	1,283
Villaviciosa.....	»	»	»	2,002
				1839,078

Importa la presente relacion los figurados mil ochocientos treinta y nueve escudos setenta y ocho milésimas.

Madrid 23 de julio de 1868.—Manuel C. Massip.

El día 6 del próximo agosto, á las doce de su mañana, tendrá lugar en las Administraciones subalternas de Rentas Estancadas que se espresan á continuación, el acto para enagenar en pública subasta los cajones de pino procedentes de envases de tabacos que á cada una se señalan al tipo de 150 milésimas de escudo, y bajo las condiciones siguientes:

1.ª Los cajones estarán de manifiesto en las respectivas subalternas desde el día de la publicación del anuncio hasta el de la subasta.

2.ª De los licitadores que concurren, será preferido el que ofrezca mayor precio y en igualdad de este el que haga postura á la totalidad.

3.ª Los envases estarán divididos en lotes de 10, 25, 50, 75 y 100 cajones para mayor comodidad de los licitadores.

4.ª Estos lotes se formarán por el Administrador, incluyendo en cada uno cajones de todas clases, á proporcion, aun cuando esten deshechos y con los cuales se conformarán los licitadores, quedando por lo tanto prohibida la elección.

Administraciones.	Envases.
Alcalá de Henares.	200
Aranjuez.	100
Arganda.	100
Chinchon.	100
Escorial.	100
Getafe.	100
Navalcarnero.	200
San Martín.	150
Torrelaguna.	200
Valdemoro.	50

Madrid 21 de julio de 1868.—El Administrador, Manuel C. Massip.

Ignorándose el paradero de don Mariano Carsi, ó sus herederos caso de fallecimiento, se les cita por segunda vez, para que por sí ó por persona que les represente, comparezcan en esta Administración y su negociado de Alcances, á enterarse de un asunto que les interesa; en la inteligencia que de no verificarlo en el término de ocho días, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 de julio de 1868.—Manuel C. Massip.

Vacante el estanco del pueblo de Los Molinos, dependiente de la Administración subalterna de Rentas Estancadas del Escorial, se anuncia al público para que las personas que deseen obtenerlo y reúnan los requisitos prevenidos en instrucción, puedan presentar sus solicitudes en esta Administración, en el término de ocho días, contados desde el en que se publique este anuncio, acompañando los documentos que justifiquen sus servicios.

Madrid 23 de julio de 1868.—El Administrador, Manuel C. Massip.

Vacante el estanco del pueblo de Lozoya, dependiente de la Administración subalterna de Rentas Estancadas de Torrelaguna, se anuncia al público para que las personas que deseen obtenerlo y reúnan los requisitos prevenidos en Instrucción, puedan presentar sus solicitudes en esta Administración, durante los ocho días siguientes al en que se publique este anuncio, acompañando los documentos que justifiquen sus servicios.

Madrid 22 de julio de 1868.—El Administrador, Manuel C. Massip.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

Provincia de Madrid.

Ignorándose la habitación que ocupa en esta córte don Angel Lopez y Calleja,

vecino que ha sido de Torrejon del Rey, provincia de Guadalajara, y debiendo notificarle una orden de interés para el mismo, comunicada en 31 de octubre último por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, se le avisa por medio de este anuncio, á fin de que se presente á la mayor brevedad posible en esta oficina principal, situada en el piso tercero de la casa calle de Procuradores, número 2, denominada del Platero; advirtiéndole que de no comparecer podrá sufrirsele algun perjuicio.

Madrid 21 de julio de 1868.—P. I.—Domingo Guebbe.

SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Dirección general ha señalado el día 3 del próximo mes de agosto á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta del arriendo de la navegación del Canal Imperial de Aragon por tiempo de tres años y cantidad de 4000 escudos anuales.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de marzo de 1852, en esta córte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Zaragoza ante el Ingeniero de la provincia; nallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 400 escudos en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de diez escudos, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de un escudo.

Madrid 20 de julio de 1868.—El Director general de Obras públicas, J. Cervero.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha 20 de julio último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del arriendo de la navegación del Canal Imperial de Aragon, se comprometo á tomar á su cargo el referido arriendo con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se espresare determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á tomar á su cargo dicho arriendo.)

(Fecha y firma del proponente.)

JUITA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE MADRID.

Habiéndose publicado en el Boletín Oficial de la provincia del día 18 del corriente, número 171, el pliego de condiciones para la subasta del suministro de eche de burras, con destino á los establecimientos de la Beneficencia provincial de esta córte, se anuncia al público que el remate tendrá lugar el martes 18 de agosto próximo, á las dos de la tarde.

Madrid 20 de julio de 1868.—El Secretario, José M. Octavio de Toledo.

INTENDENCIA DE EJERCITO DEL DISTRITO DE CASTILLA LA NUEVA.

Debiendo procederse á contratar á precios fijos el suministro de pan y pienso para el ejército y Guardia civil en Toledo, Segovia y San Ildefonso durante un año, que principiará en octubre del actual, se hace saber que el 11 de agosto próximo, á las horas abajo espresadas, tendrán lugar subastas públicas con este objeto.

Dichas subastas serán simultáneas entre esta Intendencia y las Comisarias de Guerra de aquellas provincias, celebrándose con estricta sujecion á los precios límites que se anuncian, á los pliegos de condiciones que se manifestarán en las respectivas dependencias y á cuanto para tales actos previene el Real decreto de 27 de febrero de 1852 ó instrucción de 3 de junio siguiente.

No se admitirá la proposicion que no está arreglada al siguiente modelo y acompañada de carta de pago de la Caja general de Depósitos del reino que acredite haber hecho en ella el de 100 escudos.

Madrid 21 de julio de 1868.—El Comisario de Guerra, Secretario, P. I., el Oficial segundo, Adolfo Seirullo.

Horas de las subastas.	Racion de pan. Esc: Mils.	Racion de cebada. Esc: Mils.	Quintal métrico de paja. Esc: Mils.
12 de la mañana.	0,144	0,516	3,227
1 de la tarde....	0,114	0,650	1,844

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de....., que habita en....., se comprometo á verificar el suministro de pan y pienso á las fuerzas del ejército y Guardia civil estantes y transeuntes en....., al precio de..... escudos racion de pan, ..... escudos racion

de cebada y ..... escudos quintal métrico de paja, con sujecion en todas sus partes al pliego de condiciones de que se halla enterado.

Y para que sea válida esta proposicion acompaño carta de pago que justifica haber hecho el depósito de 100 escudos en la Caja general de los del reino.

(Fecha y firma.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

En virtud de providencia del señor don Pablo Callejo Sanz, Juez de paz é interino de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada por el infrascrito Escribano, sustituto del Doctor don Mariano Garcia Sancha, se saca á la venta en pública subasta una oficina de farmacia, establecida en esta córte y su calle de Embajadores, número 7, la cual ha sido tasada por los profesores de Farmacia don Manuel Ovejero y don Carlos Ulzurrun, en la cantidad de 4000 escudos. Para su remate se ha señalado el día 6 del próximo mes de agosto, á la una de su tarde, en la sala de audiencia de dicho Juzgado, sita en el piso bajo de la territorial de esta córte.

Madrid 28 de julio de 1868.—Eusebio Cereceda.—109.

Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.

En virtud de providencia del señor don Alejandro Benito y Avila, Juez de primera instancia del distrito del Centro de de esta córte, refrendada por el Escribano don Jacinto Zapatero y para pago de costas, se saca á pública subasta por término de ocho días la accion de pago número 58 de la sociedad minera titulada «El Campo de Batalla,» para el laboreo y explotación de la mina «Sebastopol,» bajo el tipo de 2400 reales vellon que representa; habiéndose señalado para que tenga lugar el remate el día 31 del actual mes, y hora de las doce y media, en la sala de audiencia de dicho Juzgado, frente á Santa Cruz.

Lo que se anuncia al público para que llegue á noticia de los que quieran interesarse en dicho acto, advirtiéndoles que en la Excribanía actuaria, calle Mayor, numero 97, principal, se les enterará de los demas pormenores que deseen adquirir al efecto.

Madrid 21 de julio de 1868.—Jacinto Zapatero.—110. (P. de P.)

Juzgado de primera instancia del partido de Chinchon.

Don Pedro Maria Lizana, Caballero Comendador de la Real Orden americana de Isabel la Católica, Juez de primera instancia de esta villa de Chinchon y su partido.

Por el presente se llama á las personas que se crean con derecho á suceder en los bienes quedados por fallecimiento abintestato de don Manuel de Pando y Bringas, vecino de Villarejo de Salvanés, en este partido, ocurrido en 23 de abril último en estado de soltero, para que en el término de 30 días lo deduzcan en este Juzgado; bajo apercibimiento que pasado se procederá á lo que haya lugar, pues así está acordado en el espediente de abintestato en que son parte una hermana y sobrinos carnales del finado.

Dado en Chinchon á 14 de julio de 1868.—Pedro Maria Lizana.—Por mandado de S. S., Nicolás Segovia.—111.

ADMINISTRACION DE UTENSILIOS DE MADRID.

Noticia de los artículos de inmediato consumo que se han adquirido en esta Administración durante el presente mes para atender al suministro de los Cuerpos que guardan esta plaza y sus cantones, con expresión de los nombres y vecindad de los vendedores.

Fechas de las compras	Nombres.	Vecindad.	Cantidad de los artículos comprados.		Importe. Escudos.
				Precio.	
12	Hilario Ramirez.....	Madrid..	2929 litros de aceite.....	0,592	1733,968
6	Eusebio Calvo.....	Idem	6 paquetes de alfileres de París.....	1,900	11,400
19	Santos Juarranz.....	Idem	69.241 kilógs. de carbon.....	0,046	3185,086
2	Antonio Rodriguez...	Idem	12 fanegas de cebada...	4,600	55,200
6	Eusebio Calvo.....	Idem	4 kilógs. de cola.....	0,834	3,336
6	José Espinosa.....	Idem	6 docenas de escobas.....	1,400	8,400
18	Antonio Arias.....	Idem	46.725 kilógs. de esparto..	0,039	1822,275
4	Guillermo Fernandez..	Idem	4 idem de hilo casero....	3,695	14,780
4	El mismo.....	Idem	6 idem de hilo de lana....	4,564	27,384
12	Bernardo Fernandez..	Idem	1299 idem de jabon.....	0,522	678,078
6	José Espinosa.....	Idem	6 docenas de lias.....	1,900	11,400
2	Cayetano Rivero.....	Idem	782 kilógs. de paja para caballerías.....	0,052	40,664
6	Rafael Gomez.....	Idem	50 terciados.....	1,100	55,000
12	Manuel Zalon.....	Idem	24 tinajas.....	1,400	33,600

Madrid 30 de junio de 1868.—El Administrador, Aureliano F. de Ronderos.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Llorens.

ADMINISTRACION DE UTENSILIOS DE ALCALA DE HENARES.

Nota de las compras verificadas en el presente mes por esta Administración, en los días y puntos que se expresan.

Días.	Pueblos donde se han hecho las compras.	Vendedores.	CANTIDAD.		Precio de la unidad. Esc. Mils.
			Litros.	Kilógramos	
1	Alcalá.....	Antonio Brabo.....	338	»	0,568
4	Idem	Juan de Torres.....	222	»	0,568
		<i>Esparto.</i>			
8	Idem	Juan Noriega.....	6000	»	0,032
		<i>Hilo casero.</i>			
2	Idem	Agustin Lozano.....	1	»	2,800
		<i>Hilo de lana.</i>			
7	Idem	Luis Martos.....	1	»	4,800

Alcalá de Henares 30 de junio de 1868.—El Administrador, Jacinto B. Herma.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Pedro Góncér.

ADMINISTRACION DE PROVISIONES DE ALCALA DE HENARES.

Nota de las compras verificadas en el presente mes por esta Administración, en los días y puntos que se expresan.

Días.	Puntos donde se han hecho las compras.	Vendedores.	CANTIDAD.		Precio de la unidad. Esc. Mils.
			Quintales métricos.	Fanegas.	
		<i>Cebada.</i>			
3	Alcalá.....	D. Manuel Ibarra.....	»	700	4,400
19	Idem	D. Martin Martinez.....	»	1460	4,350
23	Idem	D. Manuel Merino.....	»	975	4,350
		<i>Paja.</i>			
15	Idem	Francisco Monje.....	250	»	3,478
23	Idem	Bernardo Mendieta.....	237	»	4,347
27	Idem	Gerónimo Fernandez.....	290	»	4,347

Alcalá de Henares 30 de junio de 1868.—El Administrador, Dionisio Ortega.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Pedro Góncér.

FACTORIA DE UTENSILIOS DE ARANJUEZ.

MES DE JUNIO DE 1868.

Relacion circunstanciada de la compras hechas por mí don Juan Ponce de Leon y Linan, administrador de la espresada factoria, en todo el presente mes, con intervencion del señor comisario de Guerra inspector.

Días.	Pueblos.	Nombres de los vendedores.	Número de cada recibo y documento.	CANTIDAD.		PRECIOS.		IMPORTE.	
				Litros	Kilóg.	Esds.	Mlés.	Esds.	Mlés.
27	Aranjuez.....	Francisco Alvarez.....	1	»	3	468	10	404	

Importa esta relacion 10 escudos 404 milésimas. Aranjuez 30 de junio de 1868.—El Administrador, Juan Ponce de Leon.—V.º B.º—El Comisario de Guerra inspector, José M. de Anlutia.

HOSPITAL MILITAR DE ARANJUEZ.

MES DE JUNIO DE 1868.

Relacion de los precios que han tenido los artículos comprados en el presente mes para dicho establecimiento.

Pan, 245 milésimas el kilogramo.
Carne, 557 id. id.
Una gallina, un escudo 200 milésimas.
Tocino, 870 milésimas el kilogramo.
Manteca, 870 id. id.
Aceite, 621 id. el litro.
Arroz, 280 id. el kilogramo.
Garbanzos, 565 id. id.
Patatas, 80 id. id.
Azúcar, 650 id. id.
Chocolate, un escudo 521 id. id.
Bizcochos, un escudo 521 id. id.
Leche, 191 id. el litro.
Vino, 143 id. id.
Carbon vegetal, 35 id. el kilogramo.
Velas de sebo, 616 id. id.

Aranjuez 30 de junio de 1868.—El Administrador, Juan Ponce de Leon.—Interviene.—El contador, Juan Ponce de Leon.—V.º B.º—El Comisario inspector, José M. de Anlutia.

AYUNTAMIENTOS.

*Alcaldia constitucional de Villar del Olmo.*

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano, titular de esta villa, con la dotacion anual de 400 escudos, que corresponden como partido de cuarta clase, por la asistencia de una á cien familias pobres, cuya dotacion percibirá de los fondos municipales por trimestres vencidos, quedando el facultativo en libertad de celebrar ajustes particulares con los demas vecinos, ó convenir con estos en que una comision de labradores le recande y abone la cantidad en que se convengan, pudiendo contar el profesor de este modo con una dotacion anual de 1000 escudos próximamente.

Percibirá ademas dos escudos por cada parto á que asista y cobrará tambien por separado lo concerniente á extraccion de muelas, vacuna, golpes de mano airada y enfermedades sífilíticas.

La poblacion es sana y de buenas y abundantes aguas; consta de 190 vecinos y dista siete leguas de Madrid y tres de Alcalá de Henares, á cuyo partido pertenece. El contrato se celebrará por cuatro años bajo las condiciones que espresa el reglamento de partidos médicos de 11 de marzo último.

Los aspirantes dirigirán las solicitudes documentadas al señor Presidente de este Ayuntamiento, segun previene el artículo 27 de dicho reglamento, en el término de veinte dias, contados desde el siguiente de anunciarse la vacante en el *Boletín Oficial*.

Villar del Olmo 17 de julio de 1868.—El Alcalde, Sebastian Hernandez.

*Alcaldia constitucional de Brunete.*

Con la competente autorizacion superior, se subasta el arbitrio de la romana y pesos de esta villa, bajo el tipo de las dos terceras partes porque salió las dos primeras veces, cuyo remate tendrá lugar el jueves 30 del corriente, á las once de su mañana, en la sala consistorial de esta villa, bajo el pliego de condiciones

que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Brunete 22 de junio de 1868.—El Alcalde, Antonio Cabrera.

*Alcaldia constitucional de Alcorcon.*

Con la competente autorizacion, y bajo el tipo de las dos terceras partes y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, se saca á pública subasta el arbitrio municipal de fiel medidor para el presente año económico. Se celebrarán dos subastas que tendrán lugar en las salas consistoriales, ante el Ayuntamiento, en los dias 26 del mes actual y 2 del próximo agosto, á las doce de sus mañanas; advirtiéndose que en la segunda no se admitirá proposicion que no cubra la décima parte de lo que quedare en el primer remate, pudiéndose hacer despues pujas á la llana.

Alcorcon 20 de julio de 1868.—El Alcalde, Remigio Vergara.

*Alcaldia constitucional de Santorcaz.*

Con la competente autorizacion y bajo la proposicion de 60 escudos, se subasta el empleo de fiel medidor de esta villa para el año actual, y para la subasta ha señalado este Ayuntamiento los dias 26 del actual y el 2 de agosto próximo, en la sala consistorial, á las diez de sus mañanas.

Lo que se avisa llamando licitadores.

Santorcaz 17 de julio de 1868.—El Alcalde, Calixto Anchelo.

*Alcaldia constitucional de Ajalvir.*

Este Ayuntamiento, competentemente autorizado, tiene acordado subastar el arbitrio de pesos y medidas de uso voluntario, bajo el tipo de 100 escudos, por todo el año económico corriente, cuyos remates tendrán efecto los dias 2 y 9 del mes de agosto próximo, de diez á doce de sus mañanas, en esta sala capitular.

Lo que se anuncia llamando licitadores.

Ajalvir 23 de julio de 1868.—El Alcalde constitucional, Tomás Gallego.

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Estado de las operaciones verificadas el domingo 26 de julio de 1868, autorizadas por los señores que suscriben.

INGRESOS.				
P.º de las Descalzas.	Reales vn.	Número de imposiciones.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.
Seccion 1ª	»	»	»	»
— 2ª	59.280	136	76	212
— 3ª	39.348	160	»	160
— 4ª	39.810	146	»	146
P.º de San Millan, n.º 11.				
Seccion 5ª	16.630	82	7	89
Calle de Fuencarral, Hosp.º				
Seccion 6ª	22.560	95	6	101
<b>Totales.</b>	<b>177.628</b>	<b>619</b>	<b>89</b>	<b>708</b>

REINTEGROS.				
P.º de las Descalzas.	Reales vn.	Número de pagos por saldo.	Idem á cuenta.	Total número de pagos.
Seccion 1ª	145.197	67	49	116

El Director de semana, José Genaro Villanova.—Los Vocales: Estanislao de Urquijo.—Conde de Irujo.—José Sanz y Barea.—José Masada de Quirós.—Ángel Echalecu.—Eladio Bernaldez.—Francisco de Paula Mendez.—Francisco Vallespinosa.—Marqués del Surco.—Luis García Viguera.

Editor, D. Juan Antonio Garcia.

Imp. del mismo, Corredera Baja de S. Pablo, 27 MADRID: 1868.